

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez con escrito de subsanación presentado oportunamente. Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,


CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) marzo del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	651
Radicado:	76001 31 10 014 2021-00079-00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante (s):	YOLIMA GARCES NARVAEZ
Demandado:	SEGUNDO ROBINSON ESTACIO
Decisión:	Admite Demanda

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda y acreditadas entonces las exigencias del art. 82 del CGP en concordancia con el 523 de la misma obra y el Decreto 806-2021, se dispondrá su admisión.

CONSIDERACIONES.

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 523 y ss del Código General del Proceso, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL formada entre los señores YOLIMA GARCES NARVAEZ y SEGUNDO ROBINSON ESTACIO.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor SEGUNDO ROBINSON ESTACIO. de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **Diez (10) días** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

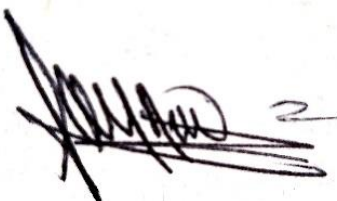
PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

TERCERO: PROVEER el trámite previsto en el título II de la Sección Tercera – *procesos de liquidación*-, art. 523 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

ccc

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 47 del 19° de MARZO de 2021
